

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 75.

Sábado 21 de Diciembre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte. — Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 138.

Presos pobres.—Presupuestos.

Continuamente se reciben en este Gobierno reclamaciones de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial por la falta de puntualidad con que algunos municipios satisfacen las cuotas que les corresponden para las atenciones de la cárcel del partido.

Entre las obligaciones que pesan sobre los fondos municipales, ninguna tan preferente como el socorro de los presos pobres, por cuya razón debieran los Alcaldes cuidar muy escrupulosamente de ingresar con oportunidad las cuotas que les corresponden, evitando así conflictos a los encargados de las cárceles de partido, que tienen muchas veces que desatender las obligaciones de sus presupuestos municipales, invirtiendo los fondos de que disponen en atenciones propias de todos los pueblos.

Con objeto de corregir este abuso, he dispuesto prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que inmediatamente ingresen en las depositarias de presos pobres de sus respectivos partidos, las cantidades que adeuden hasta el día 31 del actual y lo correspondiente al trimestre inmediato pues que tienen el deber de hacer el pago por trimestres anticipados, previniéndoles que si para el día 1.º de Enero no se halla cumplida esta orden; exigiré a los morosos la multa de 20 escudos con que desde luego quedan conminados.

Los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, remitirán a este Gobierno bajo

su responsabilidad el día 1.º de Enero, una nota de los pueblos que en aquel día se encuentren en descubierto.

Cáceres 18 de Diciembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Circular número 139.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del joven Jose Almenova Gallego, vecino de Santa Cruz, provincia de Granada, cuyo individuo lleva cédula de vecindad expedida en 13 de Agosto último, clase 4.ª número 23, poniéndolo a disposición de este Gobierno si fuere habido.

Cáceres 19 de Diciembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Circular número 140.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca de las alhajas que se expresan a continuación, robadas en la noche del día 17 del actual de la Iglesia de Casatejada; deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren.

Cáceres 19 de Diciembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Alhajas robadas.

Un caliz de plata, poco peso, nuevo, con la inscripción en el pie: donación de D. Juan José de la Calle a su parroquia de Casatejada: una patena, las ampollas dos en una: dos cajitas, una pequeña con una cruz incrustada, una crucecita pequeña con la efigie todo de plata: otra caja mayor con las armas del patron San Pedro: dos llaves cruzadas y en su cintura la inscripción Parroquia de S. Pedro de Casatejada: dos vinageras y platillo de plata: un incensario casi nuevo de metal blanco, y un atril nuevo con dichas armas del patron.

Circular número 141.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Previniendo el pago de los Maestros.

Los Sres. Alcaldes remitirán inmediatamente a la Junta de Instrucción pública el estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza, que según los plazos ordinarios que marca la circular de la misma de 31 de Julio de 1860, debían enviar antes del día 10 de Enero próximo; pues el trimestre que va corriendo, debe ser pagado, luego que vencen los dos tercios del presente mes.

Cáceres 18 de Diciembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

Habiendo sido demarcada la zona de terreno que debe ser ocupado con las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Plasencia a Logrosan, sección comprendida entre los arroyos Lavid y de Casa, jurisdicción municipal de Torrejon el Rubio, se ha procedido por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito a determinar las fincas que han de ser definitivamente expropiadas en todo ó en parte para la realización de aquellas, pasando a este Gobierno la nómina correspondiente; y a fin de que se haga público y notorio, he mandado con fecha de este día que se inserte a continuación en el Boletín oficial la nómina mencionada, señalando el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convenga con arreglo al art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1866 y reglamento de 27 de igual mes de 1853.

Cáceres 19 de Diciembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

RELACION nominal de los propietarios a quienes han de ocuparse fincas con las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Plasencia a Logrosan, sección comprendida entre los arroyos Lavid, y de Casa, dentro de la jurisdicción municipal de Torrejon el Rubio.

Excmo. Sr. Conde de Torrejon.

D. Francisco Benito y Torres.

Tomás Benito y Torres.

Bartolomé Rodríguez.

Juan Gervasio Reyes.

Ignacio García.

Joaquín Martín.

Herederos de Juan Gonzalez.

D. Antonio Raimundo Bermejo.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 30 del corriente y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Casatejada, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 550 escudos, en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 20 de Diciembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 520 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren a obtener la dicha plaza además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentando sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los treinta días, siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia

de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción a lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de

19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Cáceres 19 de Diciembre de 1867. FELIPE DE NASSARRE.

En las Gacetas de Madrid, números 319 y siguientes, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

RELACION nominal de las suscripciones admitidas con arreglo a lo dispuesto en Real orden de esta fecha para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último.

(Continuacion.)
CORUÑA.

Núms.	SUSCRITORES.	Número de billetes.	Su importe en escudos.
1	El Banco de emision de la Coruña	750	150000
2	D. Luis María Molina	1	200
3	D. Luis Villalobos	1	200
4	D. Antonio Labaca	25	5000
5	D. Manuel Perez Saenz	100	20000
6	D. Patricio Montojo y Albizu	25	5000
7	D. Jacobo Andrés García	50	10000
8	Sres. Nuñez é hijos	100	100000
9	D. Joaquin de Orense	24	4800
10	D. Vicente Fernandez	12	2400
11	D. Ventura Cuero	10	2000
12	D. Joaquin Souto y Cuero	10	2000
13	D. Eliodoro Souto y Cuero	10	2000
14	La Diputacion de esta provincia	10	2000
15	D. Alfredo Souto y Cuero	500	100000
16	Doña Cayetana Diaz Martinez	18	3600
17	D. Vicente Tenreiro	80	16000
18	D. Rafael Mendez Suarez	2	400
19	Doña Juana Somoza Momorin	11	2200
20	D. Manuel Botana Sanjurjo	25	5000
21	D. Antonio Noguero	2	400
22	D. Ernesto Freire	4	800
23	D. Roman Castro Arias	2	400
24	D. Manuel Codes de Torres	15	3000
25	D. Carlos Taboada y Roda	2	400
26	D. José Taboada y Mondragon	3	600
27	D. Mariano Tafall	23	4600
28	D. Estéban Villarrubia	20	4000
29	D. Manuel Rodriguez Monelos	30	6000
30	Sres. Pastor hermanos	100	20000
31	D. José Somoza	5	1000
32	D. José María Carreira	7	1400
33	D. Adriano Paz y Tato	5	1000
34	D. Faustino Dominguez	10	2000
35	D. Eusebio de Guarda	250	50000
36	Doña Amelia Villada	1	200
37	D. Leopoldo Vidal	1	200
38	D. Carlos de Cuero	2	400
39	D. Pedro Carvajal y Sanjurjo	90	18000
40	Sra. Viuda de Santos é hijos	120	24000
41	D. Ignacio de Novoa y Gonzalez	6	1200
42	Doña Demetria Sanchez	1	200
43	Doña Ramona Bugallo de Taboada	2	400
44	Doña Antonia Peira	1	200
45	Doña Dolores Souto	1	200
46	D. Antonio Labaca	25	5000
47	D. Antonio María Souto	3	600
48	D. Tomás Dolz	10	2000
49	Doña Estrella Ruiz Suarez	5	1000
50	Doña Ignacia Flores de Rozas	45	9000
51	D. Jacinto Souto	1	200
52	Sres. Nuñez é hijos	30	6000
53	D. Juan J. Llopis, de esta ciudad	42	8400
54	D. Claudio Boedo y Rodriguez	2	400
55	D. Ramon Tajonera	7	1400
56	D. Marcelino Santos	30	6000
57	D. Pedro Carvajal Sanjurjo	25	5000
58	D. Francisco Fernandez Pidal	2	400
59	Junta provincial de Beneficencia de la Coruña	50	10000
60	D. José María García Vaamonde	3	600
61	D. Antonio Costa	10	2000
62	D. Antonio Armijo Ibañez	5	1000
63	D. Luis Martinez Güertero	50	10000
64			
65			
66	El Banco de emision de la capital	125	25000
67			
68			
69	D. Alonso Tomás Goyanes	12	2400
70			
71	Doña Leocadia Mugica	1	200
72	Doña Ramona Bausili	1	200
73	D. Antonio Lens	31	6200
74	D. Manuel Lopez Llanos	19	3800

75	D. Manuel Lopez Llanos	50	10000
76	D. Juan de la Vega	7	1400
77			
78	D. Ramon Lopez Llanos	69	13800
79			
80	D. Juan de la Vega	40	8000
81	D. Venancio Solis	16	3200
82	D. Gregorio J. Babé	360	72000
83	D. Gregorio J. Babé y Ochoa	170	34000
84	D. Juan Garcia	4	800
85	D. Luis Labarta	2	400
86	D. Eduardo Baraja	4	800
87	D. José Alonso de Sal	25	5000
88	D. Antonio Argudin y Burto	50	10000
89	D. Ramon Leselle	15	3000
90	D. Ramon Abella	25	5000
91	D. Ramon Fernandez Cabo	5	1000
92	D. José de Sesma y Gomez	5	1000
93	D. Antonio Lens	29	5800
94	D. José María Rey	50	10000
95	D. Rafael Suarez Isla	20	4000
96	D. José Otero Arcas	10	2000
97	D. Manuel Ramirez	50	10000
98	D. Manuel Fraga	20	4000
99	D. Pedro Mayoral y Medina	10	2000
100	D. José María Varela	10	2000
101			
102	D. Antonio Pato	2	400
103	D. Calixto Varela	1	200
104	D. Leopoldo Vidal	1	200
105	D. Manuel Atocha	10	2000
106	D. Braulio Mosquera y Verdía	20	4000
107	Doña Francisca Parlari de Camino	1	200
108	Doña Dolores Camino y Parlari	1	200
109	D. Luis Camino y Parlari	1	200
110	D. José Agapito de Ugarte	5	1000
111	D. Faustino Dominguez	5	1000
112	D. José Morodo	4	800
113	Doña María Parlari y Sanchez	1	200
114	D. Luis Camino y Lopez	1	200
115	D. Augusto José de Vila	10	2000
116	D. Juan Menendez	2	400
117	D. Antonio de Prados	2	400
117 suscritores por		4514	902800

CUENCA.

1	D. José María Antelo y Coronel	5	1000
2	D. Vicente Moreno, Administrador de Hacienda pública	1	200
3	D. José Iturria, Tesorero de Hacienda pública	1	200
4	D. Isidro Escobar	1	200
5	D. Ruperto Molero	1	200
6	D. José María Baez, Contador de Hacienda pública	1	200
7	D. Rafael Mariano Boulet M. de Liedena, Gobernador	3	600
8	D. Fernando Muñoz, Consejero provincial	1	200
9	D. José Ortega, Jefe de Fomento	1	200
10	D. Tomas Dominguez, Secretario del Gobierno	1	200
11	D. Manuel Pajaron y Ruiz Morquecho	1	200
12	D. Saturnino Villalba	40	8000
13	D. Evaristo de la Cuba	5	1000
14	D. Gumersindo Canals	1	200
15	D. Javier Ugarte	3	600
16	D. Domingo Soria é Higuera	2	400
17	D. Vicente Muñoz Segovia	1	200
18	D. Juan José Trigueros	1	200
19	D. Leandro Lopez	1	200
20	Doña Dolores Sagastesa de Abordoy	11	2200
21	D. José Magadan	1	200
22	D. Eulogio Zomeño Martinez	5	1000
23	D. Saturio Camaron y Grande	8	1600
24	D. Trifon Muñoz y Soliva	10	2000
25	D. Manuel Flores	1	200
26	D. José María Tajaco y Alvarez	1	200
27	D. Estéban Malla y Malla	1	200
28	D. Francisco Torres Cresa	1	200
29	D. Joaquin Basabe	12	2400
30	D. Eugenio Cano y Chacon	1	200
31	D. Nicolás Valiente Farriol	2	400
32	D. Ezequiel Rueda	1	200
33	D. Dionisio Lopez	1	200
34	D. Juan José Serrano y Crespo	1	200
35	La Diputacion provincial	700	140000
36	D. Ambrosio Yañez	4	800
36 suscritores por		832	166400

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CÁCERES. de las Escuelas y comportamiento de los Profesores. Circular reclamando la nota del estado En circular de esta Junta de 17 del

mes próximo pasado, publicada en el Boletín oficial del día 19 del mismo, se encargó el cumplimiento de la del señor Rector del distrito universitario de 4 del indicado mes, y que en su consecuencia remitiesen las Juntas locales á esta provincial antes del día 3 del actual la nota correspondiente al mes de Noviembre último; pero no habiéndola enviado las Juntas de los pueblos, que á continuación se espresan, se les previene que la remitan á vuelta de correo y que en lo sucesivo cuiden de efectuarlo antes del indicado día 3 de cada mes.

Cáceres 16 de Diciembre de 1867.— El Vice-Presidente, Antonio Carrasco.—Nicasio Sanchez Gonzalez.

Pueblos que se citan en la circular precedente.

- Alcántara.
- Brozas.
- Ceclavin.
- Estorninos.
- Piedras-Albas.
- Aliseda.
- Arroyo del Puerco.
- Casar de Cáceres.
- Torreorgaz.
- Torrequemada.
- Cachorrilla.
- Calzadilla.
- Campo (villa).
- Holguera.
- Huélaga.
- Moraleja.
- Morcillo.
- Pozuelo.
- Aceituna.
- Ahigal.
- Santibañez el Bajo.
- Acehucho.
- Arco.
- Cañaveral.
- Casas de Millan.
- Garrovillas.
- Hinojal.
- Monroy.
- Navas del Madroño.
- Pedroso.
- Talaván.
- Gilleros.
- Gata.
- Hernan-Perez.
- Hoyos.
- Cabezo.
- Caminomorisco.
- Casa de Palomero.
- Casares.
- Cerezo.
- Marchagaz.
- Monedas.
- Núñomoral.
- Pesga.
- Rivera-Oveja.
- Villanueva de la Sierra.
- Aldeanueva de la Vera.
- Garganta la Olla.
- Cajizo de Santa Bárbara.
- Jarajiz.
- Jarandilla.
- Madrigal.
- Robledillo de la Vera.
- Torremenga.
- Vianar.
- Abertura.
- Alcollarin.
- Cabañas.
- Campo (lugar).
- Cañamero.
- Guadalupe.
- Logrosan.
- Alcuéscar.
- Almoharín.
- Arroyomolinos de Montanchez.
- Benquerencia.
- Botija.

- Salvatierra de Santiago.
- Torremocha.
- Valdefuentes.
- Zarza de Montanchez.
- Carrascalejo.
- Casatejada.
- Castañar de Ibor.
- Garvin.
- Higuera.
- Majadas.
- Peraleda de San Roman.
- Romangordo.
- Toril.
- Torviscoso.
- Valdecañas.
- Valdehúncar.
- Villar del Pedroso.
- Aldehuela.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Cabezabellosa.
- Cabezuela.
- Cabrero.
- Galisteo.
- Gargüera.
- Malpartida de Plasencia.
- Miravel.
- Piornal.
- Tejeda.
- Valdastillas.
- Valdeobispo.
- Villar de Plasencia.
- Granadilla.
- Guijo de Granadilla.
- Segura.
- Zarza de Granadilla.
- Herguijuela.
- Ibáhernando.
- Robledillo de Trujillo.
- Ruanes.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Marta.
- Carbajo.
- Herrera.
- Herreruela.
- Membrío.
- Salorino.
- Valencia de Alcántara.

El Intendente de Ejército del distrito de Andalucía y Extremadura.

Hago saber: Que debiendo contratarse la construcción de ropas y efectos para los hospitales militares del distrito con objeto de reponer las bajas del primer trimestre de 1867-68, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que en los estrados de esta Intendencia tendrá lugar el día 31 del mes actual á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa, y acompañadas del documento justificativo que acredite haber hecho en la Depositaria de Hacienda pública de esta provincia el depósito que señala la condición 4.ª del pliego de ellas, con cuyos requisitos, y reunido que sea el tribunal de subasta á la hora señalada se presentarán aquellas al mismo por espacio de media hora, trascurrida la cual no se admitirán mas proposiciones ni podrán retirarse las ya presentadas.

Sevilla 14 de Diciembre de 1867.— Francisco de Vorces.— El Secretario, José Murcia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... calle.... núm.... enterado de las condiciones y precios límites bajo las que se desean

alquirir varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta plaza, Cádiz, Algeciras, Ceuta y Badajoz (ó á tal y tal) se compromete á facilitar todos ó los que sean en (tal) precio con entera sujeción al citado pliego de condiciones y para que sea válida esta proposición es adjunto el documento de depósito que se exige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 29 de Noviembre último, me remite para su publicación los siguientes:

Anuncios.

Están vacantes en los Institutos locales de Tortosa y Figueras las Cátedras de Gramática castellana y latina dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una.

En los provinciales de Badajoz y Huelva y en el local de Osuna las de la misma asignatura con igual sueldo, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán, para las dos primeras, en la Universidad de Barcelona, y para las tres segundas, en la de Sevilla, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último ó estar habilitado antes de la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposición á Cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.

«De las conjugaciones latina y castellana.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo concluye el día 9 de Febrero próximo venidero.

Salamanca 9 de Diciembre de 1867.— El Rector, Simon Martin Sanz.

El Lic. don Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos José Montañó y Manuel Salazar, conocido por Mindolo, vecinos de Badajoz, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, en causa contra los mismos y José Saavedra Fernandez, por hurto de caba-

llerias, y también á dar sus descargos en la misma; aperecidos que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 18 de Diciembre de 1867.—Juan Bohigas.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

D. Benito Navarro Sanchez, Caballero de la inclita orden de San Juan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que por D. Carlos Benito y Plateros, Notario y vecino de la villa de Brozas, se ha acudido á este Juzgado con escrito de 4 del actual, acompañado de documentos justificativos en reclamacion de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, previas las formalidades que se requieren, en uso del derecho que se le concede por el art. 24 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865; y en su virtud con fecha de ayer he acordado se publique la pretension que hace el don Carlos por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y la de Brozas y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de aquel en que tuviese lugar la insercion, se presenten en este Juzgado los que se opongan á la inclusion solicitada.

Dado en Alcántara á 10 de Diciembre de 1867.—Benito Navarro.—Por su mandado, Agustin Luxan Cava.

Hago saber: Que por José Barriga Cancho, vecino de la villa de Brozas, se ha acudido á este Juzgado con escrito de 7 del actual, acompañado de los documentos justificativos en reclamacion de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, previas las formalidades que se requieren, en uso del derecho que se le concede por el art. 24 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865; y en su virtud con fecha de ayer he acordado se publique la pretension que hace dicho José Barriga por medio de edictos que fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y la de Brozas y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de aquel en que tuviese lugar la insercion, se presenten en este Juzgado los que se opongan á la inclusion solicitada.

Dado en Alcántara á 10 de Diciembre de 1867.—Benito Navarro.—Por su mandado, Agustin Luxan Cava.

D. Juan José Mendez, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Cáceres, en virtud de oposicion para perpetuar el natalicio del Serenísimo Señor Principe de Asturias D. Alfonso, y Escribano del Juzgado de esta villa mi vecindad.

Doy fe: Que en el incidente sobre pobreza de los menores doña Isabel y don Manuel Antonio Corral y Gonzalez, nietos del difunto don Gregorio Garcia del Corral, vecinos de Arroyomolinos, representados por el Procurador don Juan Antonio Gonzalez, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Montanez, á 6 de Noviembre de 1867, el Sr. Lic. don Tirso Galan y Ledo, Juez de paz é interino de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto este incidente, en el que se solicita por el Procurador don Juan Antonio Gonzalez, á nombre de D. Agustín Gonzalez Bote, como curador ad litem de los menores doña Isabel y D. Manuel Antonio Corral y Gonzalez, se los declare pobres; y

Resultando que por antedicho Procurador á nombre de las tambien mencionadas personas vecinas de Arroyomolinos, se presentó con fecha 20 del pasado Agosto escrito en que pedia se le entregara el expediente del juicio de testamentaria de don Gregorio del Corral, para hacer en él ciertas reclamaciones; y por medio de un otrosí, exponia que los espresados menores no reunen con el producto de sus bienes una renta igual al doble jornal de un bracero, por lo que procedia que se les declarase pobres para litigar, prévias las oportunas justificaciones:

Resultando que admitido este escrito por auto de 21 del mismo mes se confirió traslado de lo pretendido en el otrosí y por término de seis dias al Promotor fiscal de este Juzgado y á don Casiano Corral, vecino de Arroyomolinos; evacuándolo el primero diciendo que luego que los menores probaran la cualidad de pobres, no tiene inconveniente en que se les declare tales, y no habiéndolo hecho el segundo, á pesar de haber sido citado en forma, por lo que á petición del Procurador Gonzalez se le declaró rebelde, habiéndosele hecho saber esta declaración tambien en forma legal:

Resultando que recibido á prueba el incidente se articuló á prueba el incidente procurador la que creyó mas conveniente al derecho de sus representados: y admitida, dió por resultado declarar tres testigos, previo el oportuno juramento, y que aseguran que no les comprenden las generales de la ley que se les explicaron, que es cierto que los bienes de los menores antedichos no les producen 600 milésimas de escudo de renta, ni ejercen industria alguna; y certificar el Secretario del Ayuntamiento de Arroyomolinos que los menores no aparecen en el presente año económico en el libro de relaciones hacendarias, ni inscritos en la matrícula de subsidio industrial:

Resultando que por auto fecha 12 de Octubre último se mandó para mejor proveer que se recibiera declaración á la madre de los menores, preguntándola si habian heredado de su difunto padre ó de otra persona algunos bienes y quién los administraba, y si estaban incluidos en el amillaramiento de la riqueza, y á nombre de quién, en cuyo caso se pusiera certificación de lo que resultara en dicho amillaramiento, utilidad graduada y contribucion impuesta por ellos, ó si no constase se graduara por peritos deducidos gastos y contribuciones: y que recibida la declaración dijo la madre de los menores que los únicos bienes que estos tenian heredados de su difunto padre, y que espresó cuántos y cuáles eran, figuraban en la relacion hacendaria de su actual marido Agustin Gonzalez:

Resultando de la certificación del Secretario del Ayuntamiento de Arroyomolinos, folio 24, que los bienes que según declaración de la madre de los menores, corresponden á estos, no producen de utilidad líquida imponible mas que 51 escudos 500 milésimas y que

satisfacen por contribucion 7 escudos 854 milésimas:

Y considerando que está probado bien y cumplidamente que los indicados menores no tienen mas renta que 43 escudos 646 milésimas, rebajados de la utilidad imponible la contribucion que pagan, y que de esta renta anual solo corresponde la mitad á cada uno, y por tanto que ninguno de los dos reune ni con mucho una renta diaria igual al doble jornal de un bracero:

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo

Que debo declarar y declaro á espresados menores pobres para litigar, y por tanto que tienen derecho á gozar los beneficios del art. 187 de la misma ley. Pues así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lic. Tirso Galan y Ledo.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tirso Galan y Ledo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Montanez á 6 de Noviembre de 1867, de que doy fé.—Juan José Mendez.

Así aparece de su original, á que me refiero. Y en su crédito, sello, signo y firmo el presente en Montanez á 13 de Noviembre de 1867.—Juan José Mendez.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE GATA.

Anuncio.

En cumplimiento de las superiores disposiciones vigentes se han de subastar en esta villa y sitio acostumbrado al siguiente dia de los ocho que deben trascurrir, contados desde la fecha en que el presente se halle inserto en el Boletin oficial de esta provincia, ochenta cajones vacíos de pino que han trasportado tabacos al almacen de esta de mi cargo, siendo el tipo minimo para efectuarla el de 300 milésimas cada uno de aquellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la adquisicion de espresados efectos, haciéndoles al propio tiempo la advertencia que no pueden definitivamente adjudicarse en el acto, interin la Direccion general del ramo no lo ordene con vista del expediente oportuno.

Gata 6 de Diciembre de 1867.—Demetrio Hontiveros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

Pedido de relaciones.

Los propietarios de bienes sujetos á la contribucion territorial en esta villa, se servirán dar sus relaciones de riqueza en el plazo de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio; pasado este término procederá la Junta pericial á formarlas de oficio.

Serradilla 12 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Antonio Mateos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABAÑAS.

Anuncio.

Para que la Junta pericial pueda dar

principio con tiempo á las operaciones estadísticas y formacion del padron de la riqueza general de este distrito, y que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1868 á 69, es preciso que todos los contribuyentes presenten sus relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el 15 de Enero próximo; los vecinos y forasteros que así no lo hicieren quedan sujetos a las penas de ley. Con respecto á las traslaciones de dominio no se admitirán como no vengán justificadas con el competente titulo legal.

Cabañas 12 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Julian Diosdado Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMIEL.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del mismo, en el término de veinte dias que principiarán á contarse desde el de su insercion en el Boletin oficial, relaciones juradas de los bienes que posean ó administren, advirtiéndose que no se hará traslación de fincas que no se hallen debidamente registradas en la oficina de este ramo, según está prevenido.

Villamiel 13 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Pedro Obregon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DEL CAMPO.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la rectificación del amillaramiento de riqueza para el próximo año económico de 1868 á 69, se invita á los propietarios y colonos, vecinos y forasteros, á que desde el dia de hoy hasta el 15 de Enero inmediato, presenten relaciones de sus respectivas riquezas en esta Secretaria municipal; pues de lo contrario pierden el derecho á reclamar sobre las utilidades que de oficio les sean evaluadas por la Junta.

Santiago del Campo 16 de Diciembre de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento, Eusebio Macarro.—El Secretario, Félix María de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Anuncio.

Siendo llegada la época de proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico venidero, todos los contribuyentes de esta ciudad y hacendados forasteros ó sus apoderados, deben presentar relaciones juradas en la Secretaria municipal, dentro del término de un mes; advirtiéndose que no se hará traslación alguna de dominio, sin que conste en el documento que presenten haberse tomado razon de él en el Registro de la propiedad.

Los que dejaren de cumplir las anteriores disposiciones legales dentro del término prefijado, quedan sujetos á la evaluacion que les haga de oficio la Junta pericial y á las penas que la instruccion señala.

Trujillo 17 de Diciembre de 1867.—Emilio Nieto.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1867.

Constara de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á veinte escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios	Escudos
1 de 60000	60000
1 de 20000	20000
1 de 10000	10000
2 de 3000	10000
10 de 2000	20000
22 de 1000	22000
100 de 200	20000
1151 de 100	115100
2499 reintegros de 200 escudos para los 2499 números cuya terminacion sea igual ó la del que obtenga el premio mayor.	499800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 60000 escudos.	99000
99 idem de 1000 id. para los 99 números restantes de la centena del premio con 20000 escudos.	99000
9 idem de 1000 id. para los 9 números restantes de la decena del premio con 10000 escudos.	9000
2 idem de 500 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	1000
2 idem de 3600 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7200
2 idem de 2500 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.	5000
4000	3500000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

Cáceres: 1867.—Imp. de N. M. Jiménez.